

REFERENCIA: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CRUZ MORENO

DEMANDADO: MARTIN SANTIAGO CRUZ BOHORQUEZ REPRESENTADO POR SU PROGENITORA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho la presente demanda para calificar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- La parte demandada dentro de este proceso es el niño, representado a través de su progenitora y no ésta directamente y, en consecuencia, tal como lo establece el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28, del C.G.P., es necesario indicar cuál es el lugar de domicilio o residencia del niño, toda vez que será el que determine de forma privativa la competencia para conocer del asunto.

Valga decir que la demanda es ambigua y no da lugar a interpretar en dónde reside actualmente el menor de edad, toda vez que en el hecho cuarto se suministra la siguiente información: "Desde el 14 de marzo del año 2020, LUIS FERNANDO CRUZ MORENO y DORIS ADRIANA BOHORQUEZ PARADA se separaron de hecho, motivo por el cual M.S.C.B. se encuentra bajo el cuidado personal del demandante y en varias oportunidades la madre del demandante se la ha quitado por algunas semanas y meses y después lo devuelve".

Tanto el poder como la demanda deberán modificarse para establecer que el demandado es M.S.C.B., representado por su progenitora, indicando su lugar de domicilio y/o residencia.

Debe así mismo darse claridad al hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar el nombre de la "madre del demandante" y las razones por las cuales en su calidad de abuela se lleva al niño por algunas semanas y meses.

- Reconózcase personería al Dr. CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR como apoderado del señor LUIS FERNANDO CRUZ MORENO en los términos y para los efectos del poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 030 del doce (12) de abril de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria